

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 15 de Febrero de 1876 en el Palacio del Congreso.

S. M. el REY saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y volviendo por las mismas calles.

Precederá á S. M. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Cortes acompañara á la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

Recibido S. M. por la Diputacion de las Cortes, hará su entrada en el Salon, acompañado de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputacion de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. se colocará en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detras de S. M. los Jefes de Palacio y las demas personas de la Servidumbre que S. M. haya designado.

Luégo que S. M. haya tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á am-

bos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de mil ochocientos setenta y seis.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salon, precedido y acompañado en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirle.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion del Reino se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y para que, tanto en ellas como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—*Negociado* 5.º—*Núm.* 504.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Saturio de Andrés Hernández, que en el mes de Mayo de 1872 se ausentó de Collado Villalba, donde extinguía condena de destierro; y caso de ser habido dispondrán sea conducido á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El día 15 del actual, á las dos de la tarde, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, y ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana y 50 zaleas con destino al Hospicio, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—José de Fontagud Gargollo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana para colechones y almohadas y 50 zaleas con destino al Hospicio, para los acogidos en el mismo.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, desde tres dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y zaleas contratados; y la entrega se hará á presencia de los Sres. Veitadores del establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca, y su clase igual al vellon que sirve de muestra y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Las zaleas serán blancas, de tamaño grande, bien curtidas y pobladas.

No se admitirán de los dos artículos, el que no reúna las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º No se admitirán proposiciones sino para los dos artículos juntos, y de manera alguna separados.

4.º Si el contratista no entregara los artículos contratados en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y zaleas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género, y el segundo al siguiente de haber efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 49 céntimos el kilogramo de lana y 5'10 pesetas cada zalea, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.021 pesetas 50 céntimos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º La fianza definitiva será la provisional de que habla la regla segunda de la condicion 6.º, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que es-

ta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los

perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecan.

15. La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se le delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—Pelle-tan.—Fontagud Gargollo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana y 50 zaleas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos articulos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Habiendo terminado el plazo concedido por la instruccion para que los Ayuntamientos satisfagan el importe del tercer trimestre de consumos, se les previene que si para fin del corriente mes no han ingresado las cantidades que se hallan adeudando, se nombrarán Comisionados ejecutivos de apremio que las hagan efectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—Agustin Genon.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la primera semana del mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			Ejército.	Presidio.					
4	•	•	•	•	11	15	•	4	44

Madrid 8 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. Jimenez.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Al anunciarse el extravío del resguardo talonario expedido en 23 de Noviembre de 1867 con el número 31.563 de registro, cuya publicacion se verificó en el número 313 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de Noviembre del año último, se hizo designándole con el número 51.548 de entrada, en vez del 51.542 que es el suyo verdadero, así como tambien se le atribuyó el concepto de necesario siendo así que es el de voluntario.

En su virtud esta Direccion general, á fin de quedar subsanado el error padecido, ha acordado poner en conocimiento del público que el resguardo extraviado es el que lleva los números 51.542 de entrada y 31.563 de registro, del concepto de voluntario, consistente en 4.000 escudos nominales en renta perpetua, y que si pasado tercero dia despues de publicada esta rectificacion no hubiese reclamado de tercero en contra del extravío, se procederá á expedir otro resguardo por duplicado, anulándose el extraviado con arreglo al reglamento de esta Caja.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente de extravío instruido en esta Direccion general á instancia de D. Federico de Gumucio y Bonilla, sobre pago de las carpetas números 2 y 23 de intereses del primero y segundo semestre de 1870, correspondientes al resguardo núm. 3.012 de orden, expedido á favor de D. Juan Mata Herrero, cuyo pago se consignó en la sucursal de San-

tander, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que las referidas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasados 20 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna de tercero, se procedera á satisfacer su importe por esta Caja central.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Junio del mismo año y los números 32.054 de entrada y 9.949 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, por valor de 10.500 pesetas nominales en renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado cinco resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 12 de Diciembre de 1872 y 4 de Agosto de 1873, y los números 91.710, 711, 712, 713 y 97.819 de entrada y 21.788, 89, 90, 91, y 22.818 de registro, del concepto de necesario, por valor de 43.000 pesetas nominales los cuatro primeros en renta perpetua y 250 pesetas nominales en igual renta, se pre-

viene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Secretaria.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 1.º del actual se proceda á subastar la adquisicion de 12 000 metros de estameña, ó sea lanilla, para saquetes con destino á las atenciones de este Parque, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido Establecimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante esta Junta el día 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones, para ser admisibles, no podrán exceder del precio limite de una peseta 60 céntimos el metro de 60 centímetros de ancho, y deberán ajustarse al adjunto modelo y estar acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 960 pesetas, 5 por 100 de la totalidad del servicio, segun lo previene la condicion 9.ª del pliego.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ramon Bustamante.—Por autorizacion de la Junta, el Oficial primero de A. M., Secretario, Cástor Novoa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el núm..... de la *Gaceta oficial de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL), y del

pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino al Parque de Madrid de 12.000 metros de estameña para saquetes, se compromete á efectuar su entrega al precio de..... (en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras) por metro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á todas las personas que en la tarde del 23 de Enero último hayan presenciado en la calle de Alcalá, cerca de la fuente Cibeles, que un joven sustrajo á un caballero un reloj de oro, ó hubiesen percibido ú oído algun incidente que tenga relacion con dicho hecho, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 6 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Sagarmínaga.—El Escribano, Matías Aranda.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Florentino Sanchez Mascaraque,

para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal de oficio que se instruye por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Valencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, en la causa que se instruye contra Juana Antonia Campillo y Funes, conocida por Antonia Campos y Funes, sobre hurto, en 4 de Noviembre del año último se acordó el auto que en lo necesario dice así:

«Auto.—El anterior exhorto recibido hoy, únase á la causa de su razón; y

Resultando de la partida de bautismo aportada que la procesada se llama Juana Antonia Campillo y Funes:

Considerando que por dicho motivo procede se la declare procesada bajo el nombre de Juana Antonia Campillo y Funes;

Se declara procesada á Juana Antonia Campillo y Funes por las razones y fundamentos que se contienen en el auto de 9 de Agosto último.

Lo manda y firma el Sr. D. Nicolás de Robredo y Rojo, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado en Valencia, á 4 de Noviembre de 1875.—Nicolás Robredo.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Y á fin de que tenga lugar la notificación á Juana Antonia Campillo y Funes del auto ántes inserto, se ha mandado insertar la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid por ignorarse el paradero de aquella.

Valencia 7 de Febrero de 1876.—Lorenzo Hernandez.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, agentes y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de Rosa Vidal y la pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndola á las cárceles de la presente ciudad para extinguir la condena de tres meses de arresto mayor y 30 días de arresto menor que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con sentencia de 17 de Enero de 1876, proferida en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones y desacato á la Autoridad.

Vich 31 de Enero de 1876.—Antonio Subirana.—Pfo Martu.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Barajas.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condi-

ciones que exige la Ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barajas de Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Rafael Curruchaga.

Boadilla.

D. Rafael de la Paliza, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Certifico que en las sesiones celebradas por esta Corporacion en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos se han tomado los acuerdos siguientes:

MES DE OCTUBRE.—Sesion del dia 10.

Se dió cuenta de no haber satisfecho los descubiertos de tierras de propios correspondientes al año próximo pasado, y en conformidad á lo acordado en sesion de 4 de Setiembre último, la Corporacion acordó que despropiando de las tierras referidas á aquellos cuyos arrendamientos no hayan satisfecho, se subaste su renta, señalándose para su remate el dia 17, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se formará por esta Corporacion.

Sesion del dia 17.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de no haber podido celebrarse la subasta indicada en la sesion anterior respecto á las tierras de propios por los arriendos del año 1874, se acordó que tanto las tierras de los que se hallen en el descubierto como las de los que adeudan por repartos y demas, se subaste el arriendo de las sumas con un 50 por 100 sobre su cánón establecido, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las doce de su mañana.

Sesion del dia 25.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del escrito de D. Juan Antonio Garrido, de esta vecindad, por el que solicita el perdón á la Corporacion de las injurias inferidas contra la misma el dia 11 de Julio último, y la Corporacion, en vista de lo que manifiesta en su referido escrito, acordó que no estando en la idea de ninguno de los que componen este Municipio perjudicar á ningun convecino, y para dar un testimonio más de su generosidad, desde luego y en la forma más solemne perdonan al referido Garrido las ofensas inferidas á esta Corporacion, ordenando se expida la oportuna certificacion de este acuerdo y que se le entregue al interesado á los fines de que intente valerse.

MES DE NOVIEMBRE.—Sesion del dia 6.

Se dió cuenta de la instancia que remite la Junta provincial de Instruccion pública, elevada por D. Fructuoso de Pablos, para que informe, y el Ayuntamiento acordó lo siguiente:

Que es cierto presentó relacion de descubiertos de retribuciones de los niños, pero que despues la retiró sin haberla justificado, puesto que no ha hecho constar dicho Maestro si las retribuciones cobradas de los niños pudientes ascendian á la tercera parte del sueldo, que es lo que la Ley dispone debe percibir, y que tampoco dijo á los años que correspondían dichos descubiertos; hallándose el Ayuntamiento dispuesto á cobrar lo que le corresponda siempre que se justifique en debida forma.

Respecto á la casa de dicho Profesor, desde que se instaló la Escuela y casa habitacion para el Maestro, en casa de alquiler, que tuvo lugar el 1.º de Abril de 1874, segun consta del acta, cuya copia se acompaña, ha tenido á su disposicion las mismas habitaciones que hoy disfruta, y cuya renta está satisfecha, segun copia de los recibos que se acompañan.

Que no es cierto que de alquileres haya hecho reclamacion alguna; muy al contrario, el Profesor cobra del habilitado lo correspondiente á alquileres, cuyas cantidades de tres trimestres retiene en su poder por más que el Ayuntamiento se las haya reclamado diferentes veces, dando lugar, aunque bien á pesar, á proceder contra el Profesor por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades que con tanto perjuicio de los fondos municipales retiene en su poder.

En la parte referente al sustituto durante la ausencia de dicho Profesor, aquel percibió 2 pesetas; y este, despues de tener la Escuela abandonada por más de 15 días sin haber solicitado permiso, se ausentó de esta (tambien sin permiso), y desde Madrid mandó recado con el vecino de esta villa D. Antonio Sevilla, que por causa de enfermedad de un hermano de dicho Profesor, no podía regresar al pueblo, que se pusiera un sustituto, y el Profesor se obligaba á satisfacer su importe.

Para ello el Ayuntamiento dispuso lo fuera D. José Gonzalez, persona idónea y capaz para desempeñar dicho cargo, al cual se le abonaron 2 pesetas que exigió por cada dia que tuvo clase, y los que no la tuvo quedaron á beneficio del Profesor propietario.

Tambien se acordó que á cada uno de los quintos y suplentes que hayan de marchar á la entrega se les abone 5 pesetas, satisfaciendo 7 pesetas 50 céntimos al Comisionado que los conduzca, y la misma cantidad para que con un carro se les conduzca á la capital.

Tambien se acordó se les notifique á los cuentadantes de los años 1871-72, 1872-73 y período de 1873-74 para que en el término de ocho dias presenten las cuentas de su administracion.

Igualmente que se proceda á la formacion del reparto municipal del presente año económico.

Sesion del dia 14.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo suficiente número de asociados para nombramiento de Médico municipal, se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Fueron presentadas las solicitudes de los aspirantes para Médico municipal de D. Guillermo Marco, D. Pedro Lopez y D. Manuel Urosa Navarro; fué nombrado este último señor para dicha plaza.

MES DE DICIEMBRE.—Sesion del dia 18.

Se acordó que el importe de los gastos de representacion del Ayuntamiento, cargado en las cuentas de 1873-74, entregadas por este Ayuntamiento y aprobadas por la Junta municipal, se ceden voluntariamente por el Sr. Alcalde, al cual correspondió cobrarlo, cuya cantidad será invertida en un baston para el Sr. Juez municipal, y el sobrante para componer los bancos de la iglesia que ocupa en las funciones el Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del dia 19.

Se dió cuenta de una comunicacion remitida por el Excmo. Sr. Gobernador para que se informe respecto á rotaciones y arbitrios, y sin perjuicio de obedecer lo ordenado, acordaron solicitar algunos dias de próroga para poder informar en tan delicado asunto.

Así aparece de los acuerdos que se deja hecha mencion, cuyo extracto queda aprobado por esta Corporacion.

Boadilla del Monte á 1.º de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Carrero.—Rafael de la Paliza.

Griñon.

No habiéndose cubierto la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por falta de aspirantes á la misma, se pone por segunda vez la vacante de la citada plaza de Médico-Cirujano titular, formando agrupacion el inmediato pueblo de Cubas, distante un cuarto de legua; para su provision se admiten solicitudes y relacion de méritos debidamente documentadas con copia del título al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose serán preferidos los Facultativos que tengan más años de práctica.

La dotacion consiste en 500 pesetas que los Ayuntamientos satisfacen de fondos municipales por asistir gratuitamente de una á 24 familias pobres que las Corporaciones municipales designarán, y además 1.325 pesetas anuales pagadas por repartimiento vecinal y cobradas por cuenta de los Ayuntamientos.

Las poblaciones constan: Cubas, de unos cincuenta y tantos vecinos, y Griñon de unos 120 vecinos; hay convento de monjas, escuela de niñas huérfanas y canton de la Guardia civil; sanas, de buenas y abundantes aguas, distan cuatro leguas de Madrid; tiene estacion del ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Las condiciones que han de servir de base para el contrato se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Griñon todos los dias, de doce á dos de la tarde.

Griñon á 3 de Febrero de 1876.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Vivar.

Horcajo.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de las leñas para carbonero del segundo tranzon de la Dehesa boyal y monte Plantío de estos propios, tendrá lugar la tercera el dia 20 del corriente en la Casa Consistorial de este pueblo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.232 pesetas y condiciones que obran en el pliego, el cual estará de manifiesto en el acta del remate.

Horcajo 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, por su autorizacion, el Procurador Síndico, Félix Sigüero.—Por órden, Agapito Velez, Secretario.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos de invierno del primero y tercer tranzon de la Dehesa boyal de este pueblo, con la autorizacion superior se procederá á la segunda el dia 15 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, cuyo remate se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo á la hora de las doce de su mañana.

Horcajo 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, por su autorizacion, el Procurador Síndico, Félix Signero.—Por orden, Agapito Velez, Secretario.

La Acebeda.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se venden en subasta pública las leñas de roble bajo que produzcan el monte de Solanilla y Pedro Hernan, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y todos los dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse y tomar notas; y para su único remate se señala el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Acto seguido tendrá lugar la subasta de los pastos del monte El Carcavon, para 40 cabezas de gauado lanar, bajo el tipo de 27 pesetas.

Acto seguido se subastan los pastos del monte las Regueras, para 10 reses vacunas y tipo de 7 pesetas; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 4 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José Montoya.

Las Rozas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo durante el primero y segundo trimestres del actual año económico, que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la Ley municipal vigente.

MES DE JULIO.—Sesion del dia 4.

1.º Se acordó, en atencion á no haber tenido efecto por falta de licitadores los remates de las especies de consumos cereales y sal, y en uso de las facultades que tenía la Corporacion municipal, se cobrase los derechos de tarifa con el recargo doble por Administracion, designando para este cargo al presente Secretario D. Agustin Ugena, y vigilantes á Jesus Salcedo, Gabino Palacios y Pablo Cuadrado, de esta vecindad.

Sesion del dia 12.

Se acordó nombrar otro vigilante más de consumos para Matasaltas, recayendo la eleccion por unanimidad en Félix Riasa, de esta vecindad.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 7.

Abierta la sesion, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

La Corporacion municipal, teniendo presente los trabajos que ha invertido su apoderado en Madrid D. Gonzalo Sbarbi y Osuna con motivo de las distintas operaciones de compensacion practicadas á nombre de este Municipio y por la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de propios, se le haga pago de 325 pesetas que para ello se hallan consignadas y aprobadas en el presupuesto municipal ordinario del corriente año.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 21.

Abierta la sesion, fué leida el acta de la anterior y fué aprobada.

La Corporacion municipal por unani-

midad acordó autorizar á su apoderado en Madrid D. Gonzalo Sbarbi y Osuna para que en nombre de este Municipio practicase todas cuantas diligencias fuesen necesarias cerca de la Direccion de la Deuda pública al objeto de conseguir la liquidacion de lo que al expresado Municipio corresponde por las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes propios.

Para que retire y perciba de la Tesorería de la expresada Direccion los intereses vencidos y que en lo sucesivo devenguen las inscripciones emitidas y que se emitan á favor de este Municipio por las citadas dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios, ó por cualquier otro concepto, ya sea que dichos intereses se satisfagan en metálico ó en volores del Estado, pues para todo ello queda autorizado en virtud de este actapoder, de la que se expedirán tres certificaciones, una para el expresado apoderado, remitiéndose las otras dos al Gobierno de la provincia con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador, suplicándole que á los efectos prevenidos en la Real orden de 31 de Enero de 1865 se sirva enviar las referidas certificaciones á la Direccion de la Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 5.

Abierta la sesion, se dió cuenta de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 3 de Agosto último, para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del mismo, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas: la Corporacion municipal, en su vista, acordó proceder inmediatamente á la formacion del alistamiento de todos los mozos que en el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad sin llegar á los 19, como tambien aquellos que teniendo 19 años y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anteriores para el reemplazo del ejército, haciéndose dicho alistamiento con sujecion á las disposiciones del capítulo 5.º de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

MES DE NOVIEMBRE.—Sesion del dia 9 por la Junta de asociados.

Reunido el Ayuntamiento asociado con un número doble de mayores contribuyentes y vecinos que representan todas las clases de la poblacion, se les dió cuenta del contenido de una orden de la Junta carcelaria del partido de Colmenar Viejo, fecha 1.º de Octubre último, respectiva á la cuota de 57 pesetas 14 céntimos que han correspondido á este pueblo en la derrama que se ha hecho para que en proporcion con los demás pueblos del partido, tomando por base la contribucion directa al Estado que cada uno paga, contribuyan á pagar el importe del presupuesto de gastos presentado por el Sr. Juez de primera instancia, para los que motive el moviliario de la sala-audiencia y demás dependencias del Juzgado; en su vista acordaron que estaban en un todo conformes con la cuota que se señaló á este pueblo para el objeto indicado, y que desde luégo ingresen en la Depositaria que está á cargo de D. Santos Pinto, quien expedirá la oportuna carta de pago, y para que pue-

da pasarse en su dia en cuantos se incluyan como gastos las expresadas 57 pesetas 14 céntimos en el presupuesto adicional del corriente año económico; concluyéndose así dicha sesion.

El anterior extracto está conforme con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Las Rozas á 4 de Febrero de 1876.—El Secretario, Agustin Ugena.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto anterior en sesion celebrada en el dia de hoy, ha sido aprobado.

Las Rozas 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Santorcaz.

En virtud de lo dispuesto por este Ayuntamiento en acuerdo de 6 del actual, á consecuencia de haber sido desaprobada por la Superioridad la subasta de las obras de reedificacion de las Escuelas de niños de esta villa, se ha señalado nuevamente segun se ordena para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras el dia 19 de Marzo próximo, de once de la mañana á la una de su tarde, bajo el tipo de 4.010 pesetas 78 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo siguiente y demas disposiciones superiores que tratan de la materia, en la Sala Consistorial de esta villa, ante su Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes, y en donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose en todo al adjunto modelo, consignándose previamente como garantía para tomar parte en esta subasta el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de dichas obras, lo que se acreditará por documento de haberla consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, ó presentado fiador abonado suficiente á juicio de la Municipalidad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para adjudicarla al mejor postor.

Santorcaz 7 de Febrero de 1876.—El Alcalde Presidente, Feliciano Anchuelo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... segun su cedula personal, enterado del anuncio con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del edificio de escuela de niños para que sirva á los de ambos sexos de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la indicada reforma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Valdelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en las sesiones que ha celebrado en los meses de Octubre, Noviembre y Setiembre de 1875.

MES DE OCTUBRE.—Sesion del dia 10.

Se acordó por la Corporacion conceder á los vecinos que lo solicitasen expender tocino fresco ántes del dia 1.º de Noviembre.

Sesion del dia 17.

Dada cuenta del despacho ordinario, no habiendo asunto que tratar, se levantó la sesion.

MES DE NOVIEMBRE.—Sesion del dia 7.

Dada igualmente cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no hubo asuntos que tratar y se levantó la sesion.

Sesion del dia 21.

Se acordó por el Municipio se diese principio á la cobranza del segundo trimestre de consumos en los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes actual.

MES DE DICIEMBRE.—Sesion del dia 5.

Acordó el Ayuntamiento en union de la Junta de asociados autorizar á D. Joaquin Belío para que procediese á vender en Bolsa un pagaré del 80 por 100 procedente de sus bienes enajenados.

Sesion del dia 12.

Acordaron el Ayuntamiento y la Junta de Médico acceder á lo solicitado por el Médico titular de esta villa, para que se le prolongase el contrato que tiene hecho con el pueblo hasta el 30 de Junio de 1876.

Sesion del dia 19.

Dada cuenta del despacho ordinario por el Secretario de la Corporacion y lectura de los BOLETINES, no habiendo asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesion.

El anterior extracto está conforme con las actas originales, á que me refiero.

Y en cumplimiento del art. 104 de la Ley municipal, firmo la presente en Valdelaguna á 28 de Enero de 1876.—El Secretario, Francisco Medina.—V.º B.º—El Alcalde, fecha *ut supra*, Alfonso Polo.

Vicálvaro.

Con el fin de poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de ejercicio de 1876 á 77, los señores propietarios y terratenientes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas de las que fuesen en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias.

Vicálvaro 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Cipriano Lopez Liria.

Anuncios.

MEMORIA

Facultativa, administrativa y estadística

DE LA
INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD,
publicada por la
DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.